

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE GILBERTO MERA COBO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00469-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1835 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"PRIMERO.- MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia número 043 del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, la cual quedará así: 1. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada. 2. DECLARAR que el señor JOSE GILBERTO MERA COBO tiene derecho a la pensión de invalidez, a partir del 01 de agosto de 2018, al reunir los requisitos de la Ley 860 de 2003, en aplicación de la tesis de la capacidad laboral residual, expuesta por la Corte Constitucional, al padecer el actor de una enfermedad congénita, degenerativa y/o crónicas. 3. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE GILBERTO MERA COBO la \$37.412.789 por concepto de retroactivo pensional por invalidez, causado desde el 01 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2021. Declarar que el valor de la mesada pensional para el año 2018 era de \$846.079 y al aplicarse los reajustes legales, para el año 2021 la mesada a cancelarse es igual a \$820.747, debiéndose, en adelante seguirse reajustando la mesada pensional de acuerdo con la ley; a razón de 13 mesadas anuales. 4. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor JOSE GILBERTO MERA COBO el retroactivo pensional causado debidamente indexado hasta la ejecutoria de la sentencia y de ahí en adelante cancelará los intereses moratorios hasta el pago efectivo de la obligación. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 043 del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta. TERCERO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense como agencias en derecho el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.511.212.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$2.725.000.00
Total Agencias en Derecho	\$6.236.212.00

SON: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$6.236.212.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JOSE GILBERTO MERA COBO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00469-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 388 del 11 de noviembre 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO.- MODIFICAR los numerales primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia número 043 del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, la cual quedará así: 1. DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada. 2. DECLARAR que el señor JOSE GILBERTO MERA COBO tiene derecho a la pensión de invalidez, a partir del 01 de agosto de 2018, al reunir los requisitos de la Ley 860 de 2003, en aplicación de la tesis de la capacidad laboral residual, expuesta por la Corte Constitucional, al padecer el actor de una enfermedad congénita, degenerativa y/o crónicas. 3. CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSE GILBERTO MERA COBO la \$37.412.789 por concepto de retroactivo pensional por invalidez, causado desde el 01 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2021. Declarar que el valor de la mesada pensional para el año 2018 era de \$846.079 y al aplicarse los reajustes legales, para el año 2021 la mesada a cancelarse es igual a \$820.747, debiéndose, en adelante seguirse reajustando la mesada pensional de acuerdo con la ley; a razón de 13 mesadas anuales. 4. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al señor JOSE GILBERTO MERA COBO el retroactivo pensional causado debidamente indexado hasta la ejecutoria de la sentencia y de ahí en adelante cancelará los intereses moratorios hasta el pago efectivo de la obligación. SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 043 del 15 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta. TERCERO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y a favor del promotor del litigio, fíjense

como agencias en derecho el equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes..”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 388 del 11 de noviembre 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c1aede72fce79449f1396175e3d33ae2a297ec66b80e47b5da2cf0dabeafa0**
Documento generado en 14/02/2022 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>